



- I. Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora 07/MP-0148/03/25.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, Registro Federal de Contribuyentes y CURP.
- IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V. Firma del titular del área:**

Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de octubre del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el **ACTA\_20\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART67\_FVI**

Disponible para su consulta en:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_20\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART67\\_FVI.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Tel: (961) 617 50 02

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 20 de agosto del 2025

**C. Samuel Castillo Notario,**  
**Representante Legal de Triturados Mezcalapa S.A. de C.V.**

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

**Autorizados para recibir notificaciones**

CC. Víctor Manuel Flores Gómez y/o Cecilio Antonio  
Cruz Espinosa  
Correo electrónico. - [REDACTED]

**VISTO.** La solicitud del trámite denominado SEMARNAT-04-002-A *"recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad altamente riesgosa"*, de fecha 31 de marzo del dos mil veinticinco, presentado ante esta Oficina de Representación en Chiapas (**OR-Chiapas**), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), por la empresa denominada **Triturados Mezcalapa S.A. de C.V.**, a través de su **Representante Legal el C. Samuel Castillo Notario (promovente)**, quien acredita su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro, anexando la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo en greña del Río Copano, ubicada a 1,750 m agua abajo del Puente Copano, Municipio de Ostuacán, Chiapas"** (proyecto).

El **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en greña del cauce del río Copano, dicha corriente pertenece a la región Río Grijalva - Usumacinta, el volumen estimado de extracción es de **3,547.44 m<sup>3</sup>** por año, a través de una excavadora que ingresará al área de extracción, al igual que los camiones de volteo.

**R E S U L T A N D O :**

- I. Que el 31 de marzo del 2025, el **promovente** ingresó en esta **OR-Chiapas** escrito, mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingreso la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-P** y anexos, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**), correspondiente al proyecto, al cual se le





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

asignó el número de bitácora **07/MP-0148/03/25** y la clave de proyecto **07CH2025HD009**.

- II.** Que mediante escrito sin fecha y recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de abril del año en curso, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó la publicación del extracto del proyecto en comento, en el periódico de circulación estatal denominado "Cuarto Poder" página B3 en su edición de fecha jueves 03 de abril del 2025, para el procedimiento de consulta pública.
- III.** Que el 30 de abril del 2025, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó en su Gaceta Ecológica No. 19 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 24 al 29 de abril del 2025 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV.** Que el 14 de abril del dos mil veinticinco, se integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta **OR-Chiapas** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V.** Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento **Administrativo (LFPA)**; y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

Oficio	Fecha	Instancia	Fecha de recepción de la instancia
127OR/SGPA/UGA/0828/2025		Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas	14 de abril del 2025
127OR/SGPA/UGA/0826/2025	10 de abril del 2025	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua	14 de abril del 2025
127OR/SGPA/UGA/0830/2025		H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas	14 de abril del 2025

**VI.** Que con fecha 25 de abril del 2025, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, escrito de fecha 22 de abril del presente año, a través del cual el **promovente** presenta información en alcance a la **MIA-P**.

**VII.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el considerando **13** de la presente resolución.

Oficio	Fecha	Instancia	Fecha de ingreso a la OR Chiapas
PFPA/12/0936/2025	25 de abril del 2025	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas	05 de junio del 2025
B00.813.08.01-0104/2025	15 de julio del 2025	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua	16 de julio del 2025

**VIII.** Que el 19 de junio del 2025, se emitió el oficio 127OR/UGA/1516/2025 mediante el cual esta OR acuerda informar al **promovente** la ampliación de plazos por **sesenta (60) días hábiles** de la resolución del **proyecto**, derivado de la extemporaneidad de las opiniones recibidas.

**IX.** A la fecha de la presente **Resolución Administrativa**, esta **OR-Chiapas** constato que el plazo del H. Ayuntamiento de Ostuacán para darse por entrado de la realización del proyecto, ha feneido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución bajo el presente:

### CONSIDERANDO:

- Que la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto** y las documentales que se agregaron, así como los anexos del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **LGEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el artículo 1º, 3 letra A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 primer párrafo, fracción XXXV, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

- Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.

- Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR-Chiapas** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la **"Extracción de Material Pétreo en greña del Río Copano, ubicada a 1,750 m agua abajo del Puente Copano, Municipio de Ostuacán, Chiapas"**, el cual cuenta con las siguientes características.

#### A. Ubicación del proyecto

El predio se ubica en el cauce del río Copano, a 1,750 metros aguas abajo del puente Copano, a la altura del km. 0+965 del tramo carretero Campo Muspac Batería y compresores Muspac, Municipio de Ostuacán, Chiapas.

#### B. Superficie de extracción propuesta

La superficie del cauce del Río Copano que se pretende aprovechar como parte del proyecto por medio de las acciones de extracción de material pétreo ocupa un área de **3,000.00 m<sup>2</sup>** en un tramo de 300.00 metros de longitud y un ancho de platilla de 10.00 m, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Para el acceso de la maquinaria de extracción y camiones tipo volteo que transportarán el material extraído, se ocuparan 2 zonas federales sobre el margen derecho con superficies de **200.m<sup>2</sup>** cada una, de 100 metros de ancho por 20.00 metros de largo cada una, haciendo una superficie total de zona federal de **400 m<sup>2</sup>**.

En total de la superficie a ocupar entre el área de extracción y zona federal dentro del proyecto será de **3,400.00 m<sup>2</sup>**.





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

Vértice	coordenadas	
	UTM	
	X	Y
<b>BANCO DE EXTRACCION</b>		
22	461,261.3539	1,931,028.4493
23	461,260.8194	1,931,038.4350
24	461,319.1155	1,931,041.5550
25	461,375.0515	1,931,061.2736
26	461,403.3696	1,931,065.3038
27	461,414.2564	1,931,064.8768
28	461,423.7133	1,931,062.6331
29	461,434.8195	1,931,058.0802
30	461,444.4991	1,931,054.8702
31	461,470.4625	1,931,050.8002
32	461,510.2341	1,931,051.5076
33	461,538.4039	1,931,052.8832
34	461,550.0392	1,931,060.5281
35	461,555.5304	1,931,052.1707
36	461,541.6157	1,931,043.0281
37	461,510.5670	1,931,041.5120
38	461,469.7719	1,931,040.7863
39	461,442.1349	1,931,045.1187
40	461,431.3450	1,931,048.6969
41	461,420.6439	1,931,053.0837
42	461,412.8935	1,931,054.9225
43	461,403.8824	1,931,055.2760
44	461,377.4416	1,931,051.5130
45	461,321.0849	1,931,031.6461
<b>Zona federal 1</b>		
50	461,258.0659	1,931,048.5883
51	461,259.7185	1,931,058.4508
52	461,268.6613	1,931,056.9524
53	461,279.7451	1,931,059.0419
54	461,281.5977	1,931,049.2150
55	461,268.7645	1,931,046.7957
<b>Zona federal 2</b>		
50	461,493.3022	1,931,057.9354
57	461,494.9498	1,931,067.7987
58	461,500.4892	1,931,066.8734
59	461,514.3478	1,931,066.7626





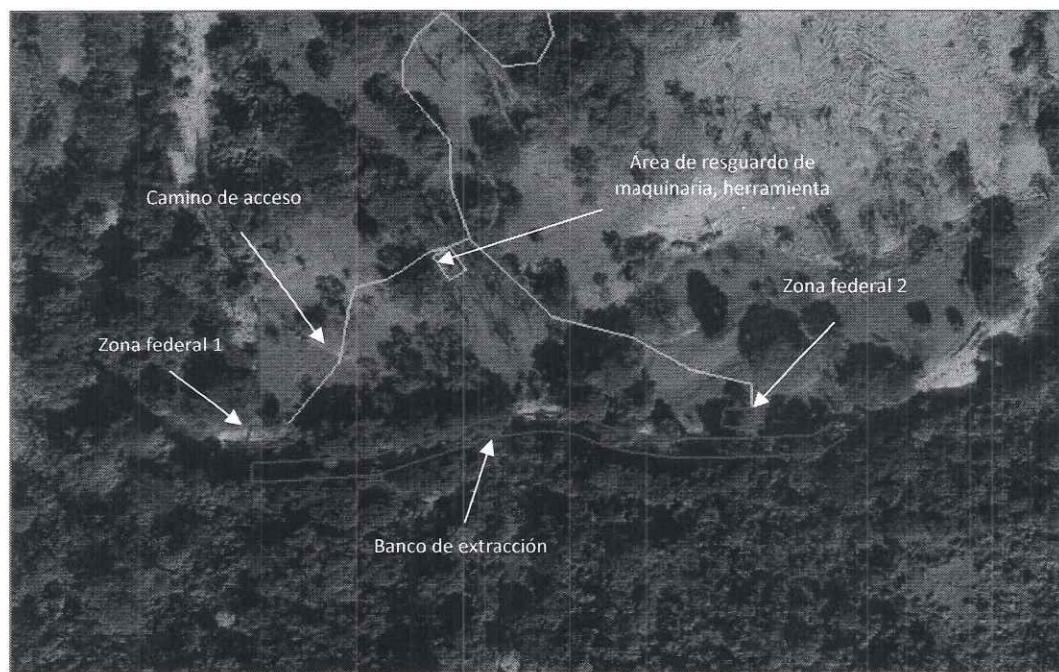
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

Vértice	coordenadas	
	UTM	
	X	Y
60	461,514.2678	1,931,056.7629
61	461,499.6200	1,931,056.8800



**C. Superficie que ocupará cada una de las obras.**

El **proyecto** muestra las áreas de jurisdicción federal de las obras que componen el proyecto (Cauce y Zona Federal), camino público de acceso y las áreas a ocuparse en propiedad privada:

**C.1 Áreas de Jurisdicción Federal.**

- La superficie de extracción a ocupar contempla un polígono de extracción, con una longitud de 300.00 m, con un ancho promedio de plantilla de 10.00 m, haciendo una superficie de **3,000.00 m<sup>2</sup>**:
- Así también debe considerarse dos superficies de 200.00 m<sup>2</sup> (L=20.00 y A=10.00) para zona federal sobre la margen derecha, que serán utilizadas





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

para el acceso de vehículos y maquinaria al cauce del río, área total **400.00 m<sup>2</sup>**.

### C.2 Áreas a ocupar en propiedad privada.

- Se ocupará un área de **150.00 m<sup>2</sup>** (15 m x 10 m) para el resguardo de maquinaria y herramienta menor, baños móviles, oficina y caseta para el personal de vigilancia.
- Se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud de 2,512.00 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente, haciendo una superficie de **12,560.00 m<sup>2</sup>**.

### C.3 Área de resguardo de maquinaria, herramienta menor y caseta de vigilancia.

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84	
	X	Y
62	461,349.0814	1,931,148.8731
63	461,357.2301	1,931,136.2795
64	461,365.6258	1,931,141.7119
65	461,357.4771	1,931,154.3055

### C.4 Camino de acceso

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84	
	X	Y
66	461,997.2598	1,932,771.0818
67	462,009.7569	1,932,749.9042
68	462,051.5501	1,932,713.5447
69	462,074.2146	1,932,691.3779
70	462,076.3317	1,932,642.3389
71	462,078.9312	1,932,588.1140
72	462,109.0269	1,932,512.0410
73	462,130.9236	1,932,448.0720
74	462,130.5857	1,932,400.7953
75	462,122.0921	1,932,348.8780
76	462,111.6093	1,932,297.3497
77	462,049.8621	1,932,238.3833
78	461,932.5438	1,932,134.3252
79	461,890.8098	1,932,045.7748





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84	
	X	Y
80	461,848.9392	1,932,002.3395
81	461,838.1620	1,931,951.5655
82	461,795.4943	1,931,907.6231
83	461,776.5320	1,931,876.7756
84	461,729.4547	1,931,858.7367
85	461,701.6134	1,931,846.3691
86	461,612.2955	1,931,807.9559
87	461,547.8119	1,931,775.0062
88	461,526.8921	1,931,771.5577
89	461,520.9582	1,931,760.6842
90	461,539.8968	1,931,738.4287
91	461,543.5271	1,931,724.3223
92	461,554.1650	1,931,690.4696
93	461,569.6009	1,931,674.4563
94	461,571.2727	1,931,664.4550
95	461,566.1430	1,931,656.4663
96	461,560.5658	1,931,647.9458
97	461,562.5735	1,931,627.7981
98	461,561.1393	1,931,614.9517
99	461,554.0205	1,931,605.4583
100	461,540.8404	1,931,591.8945
101	461,521.1917	1,931,546.9141
102	461,522.3087	1,931,528.9829
103	461,530.2286	1,931,508.7953
104	461,532.8954	1,931,492.4460
105	461,520.9274	1,931,476.2376
106	461,513.6346	1,931,456.5876
107	461,494.6517	1,931,354.9315
108	461,485.0441	1,931,346.4558
109	461,471.7954	1,931,344.0993
110	461,437.7855	1,931,354.3811
111	461,416.6464	1,931,356.2151
112	461,412.2930	1,931,351.1273
113	461,419.6067	1,931,337.8110
114	461,423.6885	1,931,323.7285
115	461,419.7430	1,931,310.2525
116	461,408.3233	1,931,296.9739
117	461,404.7230	1,931,282.1295



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84	
	X	Y
118	461,409.5564	1,931,260.8774
119	461,402.6210	1,931,247.7261
120	461,385.0447	1,931,246.5687
121	461,355.6757	1,931,276.3786
122	461,342.1656	1,931,265.3651
123	461,335.5626	1,931,252.9542
124	461,334.8669	1,931,239.3537
125	461,357.9972	1,931,209.7078
126	461,358.7236	1,931,185.6076
127	461,367.6102	1,931,158.5679
128	461,357.5671	1,931,154.3622
129	461,347.2668	1,931,151.7015
130	461,333.1168	1,931,141.0490
131	461,325.2038	1,931,136.5383
132	461,309.7364	1,931,132.4479
133	461,306.3916	1,931,121.7000
134	461,301.6671	1,931,092.8656
135	461,277.3743	1,931,059.2120
136	461,367.6102	1,931,158.5679
137	461,408.8734	1,931,117.1972
138	461,449.3557	1,931,105.9557
139	461,478.0963	1,931,088.5755
140	461,508.7579	1,931,080.3686
141	461,508.3455	1,931,067.8317

Por lo tanto, sumando las superficies de cada una de las obras a realizar tanto en **áreas de jurisdicción federal y propiedad privada**, la superficie total a ocupar es de **16,110.00 m<sup>2</sup>**.

Jurisdicción federal	
Banco de Extracción	3,000 m <sup>2</sup>
Zona Federal 1	200 m <sup>2</sup>
Zona Federal 2	200 m <sup>2</sup>
Propiedad privada	
Área de resguardo de maquinaria, herramienta menor y caseta de vigilancia.	150 m <sup>2</sup>
Camino de acceso	12,560.00 m <sup>2</sup>
<b>Superficie total</b>	<b>16,110.00 m<sup>2</sup></b>





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

### C.5 Sitios de almacenamiento - triturado y cribado, indicar su ubicación y el tipo de material a disponer.

De acuerdo a lo señalado en el proyecto, el material pétreo en greña extraído será cargado directamente a los camiones tipo volteo, los cuales después de ser cargados transportaran dicho material al punto de venta que en su momento exista. Vale la pena mencionar que no existirá almacenamiento temporal en el cauce y terreno particular.

### D. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Características Generales			
Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora o similar	1m <sup>3</sup> de cucharon	Caterpillar	3320 C

### E. Volumen de material propuesto a extraer

De acuerdo a lo presentado en el **proyecto**, contempla el aprovechamiento de un volumen anual de **3,547.44 m<sup>3</sup>**.

Año:	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Mes	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )					
ENE	--	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67
FEB	--	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67
MAR	--	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67
ABR	--	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67
MAY	--	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67
JUN	--	42.07	42.07	42.07	42.07	42.07
JUL	--	56.85	56.85	56.85	56.85	56.85
AGO	43.21	43.21	43.21	43.21	43.21	--
SEP	23.88	23.88	23.88	23.88	23.88	--
OCT	72.77	72.77	72.77	72.77	72.77	--
NOV	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67	--
DIC	472.67	472.67	472.67	472.67	472.67	--
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,085.19</b>	<b>3,547.44</b>	<b>3,547.44</b>	<b>3,547.44</b>	<b>3,547.44</b>	<b>2,462.25</b>
<b>TOTAL</b>						<b>17,737.20</b>





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

**F. Programa general de trabajo**

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto:

**F.1 Programa general de trabajo para el año 2025**

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección del Sitio.												
Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental												
Evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental												
<b>Preparación del Sitio</b>												
(Se llevarán a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso A), y aplicación de los programas propuestos en la MIA-P)												
Mantenimiento de Camino de Acceso (Bacheo y Chapeo)										*		
Acondicionamiento de Zonas Federales									*			
Inicio de Operaciones									*			
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	*	*	*	*	*	*	*	*	*			

**F.2 Programa general de trabajo para los años: 2026- 2030:**

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapa de Operaciones						*	*	*	*	*		
(Se llevarán a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso B y C)						*	*	*	*	*		
Extracción de material (Dragado)						*	*	*	*	*		
Transporte de material al sitio de tiro en turno						*	*	*	*	*		

\* Se llevará a cabo extracción esporádica en los días sin lluvia que se presente en el mes.

Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo

Manejo de Combustible

Abandono del Sitio (Reforestación)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

Nota: El Abandono del sitio se contempla llevarse a cabo hasta la fecha en que se vencerá la autorización.

### G. Actividades a realizar por etapa

#### G.1 Preparación del sitio.

De acuerdo al **proyecto** las actividades a considerar en el área de competencia federal consisten principalmente en delimitar el área de extracción y la zona federal que será ocupada para el acceso de la maquinaria y vehículos, vale la pena mencionar que dicha superficie se encuentra en buen estado permitiendo el fácil rodamiento de maquinaria y camiones de volteo.

- **Desmontes, Despalmes.** Por las condiciones actuales presentes en cada una de las zonas federales a ocupar, camino de acceso y el área de almacenamiento temporal, en cuanto a vegetación se refiere no es necesario llevar a cabo un desmonte o despalme, ya que los accesos son perfectamente transitables, únicamente sería la limpia de maleza como es el zacate gigante y zacate estrella.
- **Cortes, Nivelación.** En lo que respecta a la zona federal no se requiere de ningún tipo de corte y nivelación, respecto al camino de acceso solo se requerirá trabajos mínimos de mantenimiento (bacheo), en el que se empleará material mejorado del propio banco de extracción, esto permitirá mejorar el rodamiento de los camiones tipo volteo.

#### G.2 Construcción

Dada las características del proyecto y las condiciones actuales que presenta la propiedad privada, no se va a construir ningún tipo de obra dentro del sitio del proyecto.

No obstante lo anterior, previo al inicio de operaciones y con la finalidad de poder identificar con precisión el tramo del cauce del río que será concesionado ante la Comisión Nacional del Agua para la extracción de material, se deberá colocar un testigo físico de concreto, monumentos de concreto y/o mojoneras tanto en los vértices que conforman el polígono, como en estaciones intermedias en caso de ser necesario, hincado a una profundidad de 1.5 metros, el cual deberá contener la elevación sobre el nivel del mar, para evitar que se drague por debajo de la cota de 1.00 m., esto con el objeto de verificar el avance o modificación del fondo del río en visitas de supervisión que la Comisión Nacional del Agua o la Procuraduría Federal





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

de Protección al Ambiente programen durante el tiempo que se otorgue dicha concesión.

### G.3 Operación y mantenimiento

#### G.3.1 Descripción de las actividades del programa de operación y mantenimiento.

##### A. Extracción.

Para realizar la extracción de material pétreo se utilizará una excavadora marca Caterpillar, modelo 320 C, con capacidad del cucharón de 1.0 m<sup>3</sup>, la cual ingresará al cauce del río Copano a través de la zona federal y se moverá hasta el polígono de extracción posteriormente se colocará en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal del polígono de extracción correspondiente y procederá al desplante, hasta la cota de -1 metro hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón sobre la caja del camión tipo volteo, posteriormente el volteo transporta el material pétreo al sitio de tiro en turno.

Es importante que la extracción se efectué en sentido contrario al flujo de la corriente movilizando constantemente la excavadora para evitar que se formen oquedades que puedan cambiar la corriente original del río, considerando lo antes mencionado la extracción del material pétreo debe realizarse para cada tramo según se aproveche, de aguas abajo hacia aguas arriba, la extracción se realizará con la siguiente trayectoria del cadenaamiento 0+360 hacia el 0+660, con una cota de desplante de -1.0 metro, con el objeto que la corriente misma restaure el material aprovechable.

##### B. Carga y Transporte de Material al Sitio de Tiro en Turno.

Luego de efectuar la extracción y que los camiones fueron cargados estos se transportaran, para su comercialización, al sitio de tiro en turno.

##### C. Reparación y Mantenimiento de equipo.

Para garantizar un buen funcionamiento de la maquinaria y prevenir derrame de lubricante al suelo, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo, como es el cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de combustible, engrasado de maquinaria en general para evitar desgaste, cambio de mangueras hidráulicas desgastadas de la maquinaria, dicho mantenimiento se llevará a cabo cada dos meses, cabe mencionar que el mantenimiento mayor se llevará a cabo en el taller más cercano.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

### G.4 Abandono del sitio

Como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores la vida útil contemplada para el proyecto es de 5 años. Por lo que, para el abandono del sitio, se tiene contemplado retirar la maquinaria ocupada, además, continuar con la reforestación de las márgenes del río y sitios dispuestos por la autoridad correspondiente.

## H. Generación, manejo, disposición de residuos y residuos a la atmósfera.

### H.1 Generación de residuos no peligrosos.

#### A. Emisiones a la atmósfera.

La realización de este proyecto no conllevará contaminación atmosférica significativa. El movimiento de vehículos de motor en el área del proyecto, una vez habilitado, generará algunos contaminantes en el área. Aun así, no se prevé que se afecte significativamente la calidad del aire en la zona, debido al bajo volumen que se transitará. Las únicas fuentes de emisión generadas por el proyecto durante la fase de extracción la constituyen mayormente la maquinaria pesada, tales como la excavadora, así como los vehículos de motor, camiones de volteo. Por lo que debemos considerar como medida de mitigación el mantenimiento preventivo, el uso eficiente de la maquinaria, de esta manera no se espera impacto adverso significativo. Sin embargo, dado que no existen normas específicas para el control de emisiones de estos equipos, deberán considerarse las siguientes:

- Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2017**. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SEMARNAT-2018**. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Así también de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático se presenta la estimación del cálculo de CO<sub>2</sub> equivalente emitidos a la atmósfera con la



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

operación del presente proyecto, se parte de la premisa que ya se tiene una estimación de consumo de combustible al mes, en la siguiente tabla:

Materiales	Litros / Mes	Utilización
Diesel	850	Uso Motriz
Gasolina	90.00	Uso Motriz
Aceite	60.00	Uso Motriz
Grasa	20.00 kg	Uso Mecánico

Cabe mencionar que las únicas fuentes de emisión de Gas de Efecto Invernadero (GEI) son los camiones y la maquinaria a utilizar, las cuales se catalogan como fuentes directas de emisión por consumo de combustible fósil en fuentes móviles; y debido a que es un proyecto nuevo, no se tiene factores de kilometraje, se dispuso a utilizar "factores de emisión por defectos" emitida por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (por sus siglas en inglés IPCC 2006), obtenida de las tablas siguientes:

Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son estopas, recipientes y filtros) serán tratados bajo el procedimiento de la empresa que en su momento el **promovente** contrate y/o apegarse a los lineamientos que las instituciones correspondientes establezcan o en su defecto seguir el programa de manejo de residuos peligrosos que se propone en la presente **MIA-P**.

### Método de Identificación de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos serán identificados mediante el código CRETIB, estipulado en la NOM-052-SEMARNAT-2005, en la cual se enlistan los residuos peligrosos que ya han sido caracterizados y que por lo tanto no requieren análisis CRETIB.

En la siguiente tabla se incluye el Código CRETIB y el Número del Instituto Nacional de Ecología según lo estipulado en la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO (DENOMINACIÓN OFICIAL)	TIPO DE RESIDUO (DENOMINACIÓN INTERNA)	CLAVE CRETIB	NO. INE
Envases y tambos vacíos usados en el manejo de material y residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estopa impregnadas de grasa o aceites.</li> <li>• Envases que hayan contenido aceite o grasa.</li> <li>• Filtros</li> </ul>	T	RPNE.1/01





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**  
**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**  
**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**  
**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

	• Tierras impregnadas de aceite o grasas.		
Aceites lubricantes gastados	Aceites usados de maquinaria.	T, I	RPNE1.1/03

**H.2 Sitios de disposición final.**

Para el caso de los residuos hidrosanitarios, el sitio de disposición final para los baños móviles será la que determine la empresa que en su momento se contrate. Los residuos sólidos domésticos serán llevados al sitio de tiro (Tiradero a cielo abierto, ubicado en Ostuacán, Chiapas) o el sitio que mejor convenga y en su momento se acuerde con las autoridades municipales.

**H.3 Derrames de materiales y residuos al suelo.**

Debido al manejo que se tiene contemplado dar a los residuos, siguiendo las recomendaciones establecidas en los programas y considerando que los propios trabajadores harán buen uso de dichos programas, entonces podemos asegurar que **No** se considera el derrame de ningún tipo de material o residuo al suelo.

**I. Inversión requerida**

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de **\$2,115,680.00 (dos millones ciento quince mil quinientos ochenta pesos M.N).**

INVERSIÓN	
CONCEPTO	COSTO
<b>Inversión fija</b>	
Preparación del sitio	1,050.00
se cuenta con la maquinaria	2,040,000.00
Sub-Total	<b>2,041,050.00</b>
<b>Inversión Diferida</b>	
Combustible	23,410.00
Aditivos	6,610.00
Sueldos	35,000.00
Mantenimiento	7,975.00
Otros	1,635.00
Sub-Total	<b>74,630.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,115,680.00</b>





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

### J. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro del tipo pastizal cultivado.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, la promovente a través de los cálculos de volumen, plano de secciones trasversales, los cuadros de coordenadas geográficas y actividades propuestas en el cauce del río Copano, manifiesta la no realización de actividades altamente riesgosas, la no realización de actividades de cambio de uso del suelo en terrenos con vegetación forestal, siendo que con la información que integra la MIA-P, señala que la actividad no afectará de manera significativa al medio ambiente; De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEPPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta OR, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promovente y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Ostuacán sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

a. El **promovente** vincula al proyecto con la siguiente normatividad: Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- b. El **proyecto** se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción I del Reglamento de la LGEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- c. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la UGA No. 7 política de Aprovechamiento y Restauración (AR), dentro de sus criterios, para la actividad extractiva podemos resaltar el criterio RS3 que dice: "Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural de especies arbóreas nativas".
- d. El **proyecto**, no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal.
- e. Respecto de las regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el proyecto incurre dentro de la **Región Hidrológica 030 Grijalva** - Usumacinta, en la **cuenca río Grijalva - Villahermosa**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina que el proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no encontrándose criterios o lineamientos en los ordenamientos aplicables que impidan o restrinjan su ejecución, cumpliendo en el desarrollo del capítulo de mérito con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA). así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

**proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **promovente**, el área de estudio está formada por dos espacios geográficos de dimensiones muy diferentes, pero íntimamente vinculados para fines de la evaluación de impacto ambiental: el espacio correspondiente al **Sistema Ambiental (328.57 km<sup>2</sup>)** y el relativo al **Área de Influencia del Proyecto 15,341.92 m<sup>2</sup> (15.34 ha)**, la cual corresponde al área de interacción del **proyecto** con el medio, así mismo describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del **proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

- a) La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura y precipitación, geología, fisiografía, topoformas, suelos, inundaciones e hidrología; aspectos bióticos como la vegetación, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y sociocultural y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la **MIA-P**.
- b) De los componentes ambientales abióticos presentó la clasificación climática, datos de temperatura mínima, máxima y promedio y precipitación anual, vientos dominantes, comportamiento estacional del río, asimismo presentó información de geología, fisiografía, suelos, orografía e hidrografía.
- c) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y vegetación arbórea obtenidos mediante métodos estandarizados en campo, utilizando el Método de Línea Intercepción o Método de la Línea Transecto, el cual fue utilizado para calcular la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea. De las especies arbóreas se encontraron 10 especies, de las especies de vegetación arbustiva se encontraron 5 especies con un total de 11 individuos, y de las especies de vegetación herbácea esta es escasa ya que el dolce que tiene la vegetación Arborea y arbustiva impide el crecimiento de la vegetación herbácea; no identificándose especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d) Respecto de la fauna se realizaron muestreos por tipo de Clase, para peces, anfibios y reptiles, mamíferos y aves, se utilizó el método de transecto de 300.0 metros a orilla del Río Copano, como método directo y el indirecto por la identificación de huellas, resto fecales, trillas, marcas en troncos, madrigueras, echaderos y olores. Se obtuvieron registros de 17 especies, mamíferos (0 especies), de reptiles (0 especies),





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

aves (25 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación; Se registró la especie Sacua (*Psarocolius montezuma*), que se encuentra bajo riesgo ambiental en la categoría de sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con los criterios de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- e) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- f) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Ostuacán, con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Copano.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del RLGEPPAMEIA.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEPPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**

**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**

**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

<b>Etapas del proyecto</b>	<b>Actividades</b>
<b>1. Etapa de preparación del sitio.</b> • A condicionamiento del sitio.	<b>1.1 Camino de acceso al banco de extracción.</b> <b>1.2 Acondicionamiento de la zona federal a ocupar.</b>
<b>1.1</b> Durante esta etapa del proyecto y de acuerdo a las condiciones actuales presentes el elemento más afectado es el nivel de ruido (valor obtenido -26), ya que el camino será bacheado con material del propio banco. el tránsito de los camiones tipo volteo a lo largo del camino, así como, la descarga y esparcimiento del material generaran ruidos intermitentes, debido a las condiciones de humedad del sitio no se espera el esparcimiento de material durante estos trabajos.	
<b>1.2</b> Esta actividad del proyecto implica impactos ambientales moderados, en los factores ambientales estrato arbóreo (valor obtenido -25) y calidad paisajística (valor obtenido -25), durante esta fase del proyecto únicamente se realizará el desrame de dos árboles ubicados en la zona federal 2, con el fin de transitar libremente con la maquinaria de extracción debido a su altura, es importante señalar que la superficie a ocupar para la zona federal es un área que cuenta con una pendiente adecuada para el tránsito de la maquinaria y camiones tipo volteo, no presenta vegetación que impida el libre tránsito, únicamente se realizará el desrame de dos árboles con el fin antes mencionado.	
<b>2. Fase de operación</b>	<b>2.1</b> Extracción de Material Pétreo. <b>2.2</b> Carga y Transporte de material al sitio de tiro en turno. <b>2.3</b> Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. <b>2.4</b> Manejo de combustible.
<b>2.1</b> La extracción es la actividad más importante que implica el proyecto la cual impacta a los factores ambientales calidad del aire (-25), nivel de ruido (-26), los niveles de emisiones a la atmósfera y ruido emitidos por la excavadora en el turno de trabajo, representa una molestia principalmente para el personal del frente de trabajo, ya que en el sitio del proyecto es un lugar abierto; dada la naturaleza del proyecto y la dinámica del mismo, la presencia y el constante movimiento de la maquinaria de extracción sobre el cauce del río trae como consecuencia la alteración y perturbación en el agua, es decir genera turbiedad en la columna de agua por la suspensión de sedimentos, resultando un impacto moderado (-28); la calidad paisajística (-26), la fauna acuática (-26), aves (-26) y terrestre(-26) también se verán afectadas por la presencia y el constante movimiento de la excavadora en su horario de trabajo al estar extrayendo el material pétreo.	





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

La extracción del material es una actividad que genera un impacto moderado positivo (+28) sobre el elemento régimen hídrico, además se genera un impacto moderado positivo (+28) en lo que respecta a generación de empleo.

- 2.2. Los factores que serán impactados de manera negativa pero moderada son la calidad del aire (-25), nivel de ruido (-25), estrato arbustivo y herbáceo (-26) debido a las emisiones de los camiones de volteo y por el constante movimiento de los mismos, así también debido al constante movimiento de la maquinaria y camiones durante la jornada de trabajo. Otros elementos que también serán impactados con esta actividad son, fauna terrestre, aves y, calidad paisajística, (valores obtenidos -26, -26 y -26 respectivamente). Además, se genera un impacto moderado positivo (+28) en lo que respecta a generación de empleo.
- 2.3 La Reparación y Mantenimiento de maquinaria implica impactos ambientales de carácter irrelevantes poco significativo o compatible sobre las propiedades fisicoquímicas del suelo (por derrames accidentales de grasas y combustibles), ya que las reparaciones y el mantenimiento se recomienda sea de manera continua, además de seguir el manejo adecuado de sus residuos atendiendo las recomendaciones realizadas a través del programa presentado en este proyecto o bien atendiendo las recomendaciones de las autoridades correspondientes.
- 2.4 El Manejo de Combustible representa un riesgo al ambiente y a la seguridad de los trabajadores, sin embargo no se pretende almacenar, únicamente se transportará el combustible al lugar de resguardo de maquinaria y se recargará el combustible necesario para una jornada de trabajo, dicho transporte se hará empleando bidones de 50 litros debidamente identificados, así como proporcionar el equipo adecuado de protección personal para el manejo del mismo y disminución del riesgo, se recomienda apegarse a la NOM-011-SCT2-2003 que establece las condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligroso en cantidades limitadas.

<b>3. Fase abandono del sitio.</b>	3.1 Reforestación.
------------------------------------	--------------------

- 3.1 Los factores que son impactados de manera positiva por esta actividad son: calidad del aire (+28), nivel de ruido (+28), estructura del suelo (+30), erosión (+30), Estrato arbóreo (+36), Estrato arbustivo y herbáceo (+34), Fauna terrestre (+30), Aves (+28) y por último la calidad paisajística (+36), esto se debe dar al mejorar las condiciones naturales del medio circundante al proyecto, debido al incremento en la cubierta vegetal (estrato arbóreo el cual tiene un valor de +36) y por tanto mejoramiento del hábitat para la biota en general, los impactos resultantes son benéficos moderados. Además, se genera un impacto moderado positivo (+25) en lo que respecta a generación de empleo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; por lo que esta **OR-Chiapas** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el **proyecto** cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la **MIA-P** y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la **MIA-P**. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del **RLGEEPAMEIA**.

### Pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

del río Copano y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del **proyecto** y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEPPAMEIA, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEPPAMEIA**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, III, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta **OR** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, presentando los archivos shapefile y .kml, álbum fotográfico, cartas temáticas, listado de flora, fauna y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, se determina que, con la información presentada por la **promovente**, cumplió con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

### Opiniones solicitadas:

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio 1270R/UGA/0830/2025, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tiene objeción a las pretensiones del **promovente**. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

1) La Oficina de Representación de Protección Ambiental en estado de Chiapas de la PROFEPA, dio respuesta a la información solicitada mediante oficio **PFPA/12/0936/2025** de fecha 25 de abril del 2025. La cual fue emitida en los términos siguientes:

*"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, instaurados en contra de la superficie y promovente anteriormente señalados"*

2) Mediante oficio **B00.813.08.01-0104/2024** de fecha 15 de julio del 2025, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*"A este respecto, le informo que, de acuerdo con la información entregada de forma magnética, se tienen los siguientes comentarios:*

- *En el sitio no existen concesiones vigentes.*
- *Deberá realizar ante esta comisión los trámites CONAGUA 01-05 (extracción de material pétreo) y el trámite CONAGUA 01-06 (zona federal), debiendo presentar estudios básicos que demuestren que las acciones en el cauce no modifican el régimen hidráulico de la corriente".*

14. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 18 de agosto del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEERA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al **proyecto**; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del **proyecto**, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

15. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del **SA** en lo referente al





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

16. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, que "...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ...

"...

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."*

17. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando 7, **inciso c** de este resolutivo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, debido a que los márgenes del río el uso principal es la crianza de ganado bovino de forma extensiva, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por el **promovente**, en el **SA del proyecto**, identificó una especie de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentra





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

bajo riesgo ambiental en la categoría de sujeta a protección especial (Pr). En este punto se solicitará al **promovente** en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del **proyecto**.

- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del **proyecto** y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta oficina de representación en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR-Chiapas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En augeo a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R); 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en concordancia con el artículo 1º, 3 letra A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 primer párrafo, fracción XXXV, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **OR-Chiapas** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los términos y condicionantes siguientes:

## TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de extracción de material pétreo para la del proyecto denominado **“Extracción de material pétreo en greña del cauce de río Copano, municipio de Ostuacán, Chiapas”**, promovido por **Triturados Mezcalapa S.A. de C.V.**, a través del **C. Samuel Castillo Notario**, representante legal; con pretendida ubicación en el cauce del río Copano, en el municipio de Ostuacan, Chiapas.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**  
**OFICIO 1270R/UGA/2055/2025**  
**EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025**  
**BITACORA: 07/MP-0148/03/25**

**1. Ubicación del proyecto**

El predio se ubica en el cauce del río Copano, a 1,750 metros aguas abajo del puente Copano, a la altura del km. 0+965 del tramo carretero Campo Muspac Batería y compresores Muspac, Municipio de Ostuacán, Chiapas.

**2. Superficie autorizada:** La superficie del cauce del Rio Copano que se pretende aprovechar como parte del proyecto por medio de las acciones de extracción de material pétreo ocupa un área de 3,000.00 m<sup>2</sup> en un tramo de 300.00 metros de longitud y un ancho de platilla de 10.00 m, en la coordenadas señaladas en el considerando 6, incisos A, B y C.

<b>Jurisdicción federal</b>	
Banco de Extracción	3,000 m <sup>2</sup>
Zona Federal 1	200 m <sup>2</sup>
Zona Federal 2	200 m <sup>2</sup>
<b>Propiedad privada</b>	
Área de resguardo de maquinaria, herramienta menor y caseta de vigilancia.	150 m <sup>2</sup>
Camino de acceso	12,560.00 m <sup>2</sup>
<b>Superficie total</b>	
<b>16,110.00 m<sup>2</sup></b>	

**3. Volúmenes de extracción:** Si bien el **promovente** manifiesta la extracción de ciertos volúmenes. El volumen anual de aprovechamiento que autoriza esta **OR-Chiapas** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción; quien como administradora de los bienes nacionales objeto del proyecto, podrá ajustar los volúmenes y longitudes y amplitudes de las áreas de extracción. Teniendo la obligación el promovente de requerir esos ajustes a la presente autorización ambiental.

**4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río Copano, como se señalan en el Considerando 6, incisos A, B, C, E, F, H e I de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

**SEGUNDO.**- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Copano en el municipio de Ostuacán, Chiapas, de



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. Considerando que la presente **Resolución** se autoriza la extracción de material pétreo y que la actividad comercial en bienes nacionales son sujetos de concesión federal emitido por la Comisión Nacional del Agua, conforme lo establecen 20 los artículos 113 BIS segundo párrafo y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; se le solicita al **promovente** presentar el título de concesión para la extracción de materiales pétreos a la par del ingreso para su validación del Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), de lo contrario no podrá realizar la ejecución del **proyecto**. Dicho **PMA** deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**, asimismo, un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con su programa de vigilancia, por esta Oficina de Representación, el **promovente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el TÉRMINO DÉCIMO de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. **Programa de Restauración de bordos:** Esta **OR** determina necesaria la restauración de los bordos del río El Copano, en el área de influencia directa del **proyecto**, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes de dicho río. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de las familias Sapotaceae, Annonaceae, y demás frutales nativos, *entre otros*, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

### 10. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Copano y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el TERMINO PRIMERO de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el TERMINO PRIMERO del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el **proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**NOVENO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa de vigilancia, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

**DÉCIMO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los términos y condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con base a los TERMINOS PRIMERO, SEGUNDO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO el **promovente** previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **promovente** que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el requerimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta oficina de representación el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEPPAMEIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

**DÉCIMO CUARTO.-** El **promovente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEEPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 50 fracción IV y 52 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación lo relacionado con la presente resolución, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/UGA/2055/2025

EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.1.1.2025

BITACORA: 07/MP-0148/03/25

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notificar AL C. **Samuel Castillo Notario, Representante Legal de Triturados Mezcalapa S.A. de C.V.** , por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o sus autorizados en términos del artículo 19 de la misma ley.



*Seprin*  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
EN CHIAPAS  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma el **LENAQUILLES ESPINOSA GARCÍA**, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA, [felipe.irineo@conagua.gob.mx](mailto:felipe.irineo@conagua.gob.mx)

**Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto** - Responsable de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

**"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"**

AEG /CECG/BFPA



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Tel: (961) 617 50 02

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 43 de 43

